



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24116

29/11/2017

61231

**AUTOR/A:** MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el “Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para la aplicación, durante el curso 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centro” se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 5 de septiembre del pasado año.

El Pleno de Las Cortes Valencianas adoptó la decisión de validarlo en su reunión del día 8 de septiembre de 2017. Dicha decisión fue publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 12 de septiembre.

Tanto en la denominación del Decreto Ley como en su articulado se indica que será de aplicación en el curso 2017-2018: exclusivamente, durante este curso.

En el preámbulo del citado Decreto Ley 3/2017 se puede leer que es consecuencia del momento procesal de otra norma autonómica: el “Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana”, el cual está suspendido cautelarmente.

Cabe informar que el plazo ordinario de tres meses para la interposición del recurso al Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para la aplicación, durante el curso 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centros se ha ampliado seis meses más, tal como se explica a continuación.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte solicitó al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, en la Comisión de Seguimiento de disposiciones y actos de las Comunidades Autónomas de 25 de octubre de 2017, la apertura del procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC).



Asimismo, cabe indicar que la Generalitat Valenciana ha aceptado la apertura del procedimiento previsto en el artículo 33.2<sup>[1]</sup> de la LOTC.

Con fecha 14 de noviembre, y una vez dada la conformidad por la Comunidad Valenciana, la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Generalitat, ha adoptado el Acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para la aplicación, durante el curso 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centro.

El acuerdo para iniciar negociaciones, tuvo entrada en el Tribunal Constitucional el día 1 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, cabe informar que se ha abierto un nuevo plazo de seis meses para llegar a un acuerdo de interpretación o modificación con la Comunidad Valenciana.

Si no se llegase a un acuerdo con la Comunidad, el Presidente del Gobierno podrá interponer Recurso de Inconstitucionalidad si se considera pertinente.

Madrid, 13 de febrero de 2018

---

[1] Artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional:

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Presidente del Gobierno y los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas podrán interponer el recurso de inconstitucionalidad en el plazo de nueve meses contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley en relación con las cuales, y con la finalidad de evitar la interposición del recurso, se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se reúna la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva Comunidad Autónoma, pudiendo solicitar su convocatoria cualquiera de las dos Administraciones.
- b) Que en el seno de la mencionada Comisión Bilateral se haya adoptado un acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instar, en su caso, la modificación del texto normativo. Este acuerdo podrá hacer referencia a la invocación o no de la suspensión de la norma en el caso de presentarse el recurso en el plazo previsto en este apartado.
- c) Que el acuerdo sea puesto en conocimiento del Tribunal Constitucional por los órganos anteriormente mencionados dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley, disposición o acto con fuerza de Ley, y se inserte en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Diario Oficial” de la Comunidad Autónoma correspondiente.”

